

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo N° 665-2012**, de HERNÁN JARAMILLO HENAO contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS, informando que la liquidación del crédito no fue objetada, y que la parte actora presentó desistimiento de los recursos interpuestos contra el auto que aprobó la liquidación de costas.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Juzgado, que por proveído del 8 de marzo de 2022 (fl.380), se aprobó la liquidación de las costas fijadas en el proceso ejecutivo. Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición (fls.381 a 384); sin embargo, con posterioridad, mediante memorial que obra a folios 395 a 396, desistió de dicho recurso, por lo que será del caso aceptar el desistimiento, pues el apoderado del actor, se encuentra plenamente facultado para ello.

Ahora bien, la parte demandante presentó liquidación del crédito (fls.385 a 394), y en los términos del Decreto 806 de 2020, remitió el memorial a todas las partes procesales, por lo cual quedó surtido el traslado, sin embargo, ninguna entidad presentó oposición, y en esa medida, se aprobará, pues revisada por el Despacho, la misma se encuentra ajustada a lo ordenado en mandamiento de pago ejecutivo, librado el pasado 16 de mayo de 2019 (fls.220 a 221), siendo del caso anotar, que el monto de la liquidación aprobada, no incluye las costas del proceso ejecutivo, cuya liquidación se encuentra en firme, circunstancia que deberá tenerse en cuenta al momento de imputar valores.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento, que del recurso de reposición, respecto de la liquidación de costas del proceso ejecutivo, realizó la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora (fls.385 a 394), la cual se encuentra ajustada a derecho.

TERCERO: TENER EN CUENTA al momento del pago que la liquidación del crédito, no incluye las costas del proceso ejecutivo, que fueron aprobadas.
El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 069 de fecha 26/04/2022
CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

